

AUTO No. 05058

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° 2011ER73986 del 22 de junio 2011**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 28 de junio de 2011, emitió **Concepto Técnico N° 2011GTS1566** de fecha 29 de junio de 2011, el cual autorizó al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL 899.999.003-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la tala de Cinco (5) individuos arbóreos: Tres (3) Acacia Japonesa y Dos Cerezo, ubicados en espacio privado, en la transversal 3 N° 49 - 00, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente en el mencionado concepto técnico estimo por concepto de compensación por parte del autorizado, el pago de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$932.747)**, equivalente a **6.45 IVP's** y **1.74 (aprox.) SMMLV del año 2011**; y por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** lo anterior conforme con la normatividad vigente al momento de la solicitud esto es: Decreto 531 de 2010, el concepto técnico N° 3675 del 22 de mayo de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que el concepto N° **2011GTS1566** del 29 de junio de 2011, fue notificado personalmente a la doctora **AURA MARIA GARCIA BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 33.446.755 el 12 de agosto de 2011, según consta a folio 05 del expediente SDA-03-2013-3269.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 20 de septiembre de 2011, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N°00256 de**

AUTO No. 05058

fecha 17 de enero de 2013, en el cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado para la tala de Cinco (5) individuos arbóreos: Tres (3) Acacia Japonesa y Dos Cerezo, ubicados en espacio privado, en la transversal 3 N° 49 - 00, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-3269**, y consultada las bases de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que no se ha realizado el pago correspondiente por concepto de compensación tasado en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$932.747)**, equivalente a **6.45 IVP's** y **1.74** (aprox.) **SMMLV del año 2011**; y ni pago de evaluación y seguimiento por valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, lo anterior conforme con la normatividad vigente al momento de la solicitud esto es: Decreto 531 de 2010, el concepto técnico N° 3675 del 22 de mayo de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que mediante radicado 20015ER186108 de fecha 28/09/2015, el Hospital Militar Central, adjunto los recibos de pago, ambos de fecha 27/08/2015, números 3223316, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$932.747)**, por concepto de compensación y el recibo 3202860 por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento, dando cumplimiento a lo exigido en la resolución de exigencia de pago No. 00463 de fecha 26/04/2015.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-3269** se evidenció el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, quedando cumplidas todas las obligaciones referidas en el **Concepto Técnico 2011GTS1566**, de fecha 29/06/2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 05058

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenida en el expediente **SDA-03-2013-3269** toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y el pago por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-3269**, en materia de autorización al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL 899.999.003-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la **HOSPITAL MILITAR CENTRAL 899.999.003-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la transversal 3 N° 49 - 00, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el Art. 44 del C.C.A.

AUTO No. 05058

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-3269** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, acorde a lo señalado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3269

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C: 23682153	T.P: 185778	CPS: CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------